



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3  
Málaga**

**Procedimiento Abreviado nº 346/2017**

**Magistrado: Óscar Pérez Corrales**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Letrada y procurador: María José Boxo López y José Luis López Soto**

**Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Juan Manuel Fernández Martínez. Letrado municipal**

**SENTENCIA nº 227/18**

En Málaga, a 13 de junio de 2018.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.**- 1. El día 4-7-2017 se interpuso recurso c-a frente a las siguientes resoluciones:

(a) Resolución de 28-4-2017 dictada por el Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reclamación económico administrativa presentada frente a la



providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 5.630.083 por falta de pago en periodo voluntario de la multa impuesta en concepto de sanción de tráfico.

(b) Frente a la resolución sancionadora recaída en el expediente 2015/538689 que se intentó notificar los días 13 y 14 de septiembre de 2016 y que derivó en la notificación edictal en el BOE de 23-11-2016.

2. Se dictó decreto de admisión a trámite el día 3-7-2017, señalándose para la celebración del juicio el día 12-6-2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. El objeto de este recurso c-a es doble:

(a) Resolución de 28-4-2017 dictada por el Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reclamación económico administrativa presentada frente a la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 5.630.083 por falta de pago en periodo voluntario de la multa impuesta en concepto de sanción de tráfico.

(b) Frente a la resolución sancionadora recaída en el expediente 2015/538689 que se intentó notificar los días 13 y 14 de septiembre de 2016 y que derivó en la notificación edictal en el BOE de 23-11-2016.

2. Al serle notificada al recurrente la providencia de apremio el día 8-3-2017, formuló el día 27-3-2017 una reclamación económico-administrativa en la que ponía de manifiesto que en el expediente sancionador realizó alegaciones pero que "nada supo hasta que el día 8-3-2017 se le notificó la providencia de apremio". De esta forma, y al amparo del art. 167.3 c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, articulaba su impugnación a



la providencia de apremio por falta de notificación de la liquidación.

3. Frente al alegato de falta de notificación de la resolución sancionadora, la administración se refiere al expediente 2015/538689 que se intentó notificar los días 13 y 14 de septiembre de 2016 y que derivó en la notificación edictal en el BOE de 23-11-2016. Así consta a los f. 25 a 27 e.a., constando el intento de notificación personal en la [REDACTED] que fue donde se notificó con éxito la providencia de apremio y que era el domicilio designado por el recurrente en sus alegaciones.

4. En su escrito de demanda, y frente al contenido del expediente administrativo referido al doble intento de notificación no exitoso y a la posterior notificación edictal, afirma el recurrente que esos intentos no son válidos por cuanto que nunca se produjeron, denunciando lo que estima es práctica habitual de confeccionar el "doble intento frustrado" tras la notificación edictal para dar a esta cobertura jurídica. Este alegato, huérfano de prueba, impide apreciar el motivo de impugnación articulado frente a la providencia de apremio, debiendo desestimarse el recurso y no siendo posible analizar, como pretende el recurrente, la corrección de la decisión sancionadora desde la perspectiva de la caducidad del procedimiento, pues siendo correcta aquella notificación (la de la resolución sancionadora), devino su contenido firme e inatacable.

La desestimación del recurso comporta imponer al recurrente de las costas causadas en la instancia.-

#### FALLO

DESESTIMO el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución de 28-4-2017 dictada por el Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reclamación económico administrativa presentada frente a la





providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 5.630.083 por falta de pago en periodo voluntario de la multa impuesta en concepto de sanción de tráfico. Igualmente, desestimo el recurso frente la resolución sancionadora recaída en el expediente 2015/538689.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

*Así lo acuerdo y firmo Óscar Pérez Corrales, magistrado.*

